



CONTRATO 10/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-17/2023
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES ÁREAS DE LA ASA

CELEBRADO ENTRE:

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

Y

DANIELLA MICHELLE CHÁVEZ RIVAS



CONTRATO No. 10/2023
LIBRE GESTIÓN LG-ASA-17/2023
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES UNIDADES DE LA ASA”

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”; y por otra parte la señorita DANIELLA MICHELLE CHÁVEZ RIVAS, de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Libre Gestión número LG-ASA-DIECISIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS denominado “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA ASA”. El presente contrato se sujeta a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO. Ante el incremento de las operaciones de la ASA, se requiere la contratación de personal técnico que ofrezca servicios profesionales para brindar apoyo en las diferentes actividades que ejecuta en la Dirección Técnica; Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología; y el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la institución.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es reforzar a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, con la contratación de personal para la gestión administrativa y operativa.

CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. La Contratista prestará sus servicios a la ASA, de conformidad a los términos de referencia con las siguientes características:

A) LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO: La contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe; y además deberá de coordinar su horario con la administradora del contrato para el desarrollo y la prestación del servicio.

B) IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO: La contratista prestará sus servicios en el puesto de **CUSTOMER EXPERIENCE ANALYST**.

C) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO: Impulsar la impresión de los clientes internos y externos sobre la institución como marca, con enfoque holístico y analizar todos los aspectos del viaje del cliente (interno y externo) en la innovación tecnológica.

D) FUNCIONES: La contratista deberá realizar las funciones,



responsabilidades y actividades siguientes: i) Recolectar y analizar datos sobre el comportamiento de los clientes internos y externos; ii) Identificar patrones y tendencias en la retroalimentación de los clientes; iii) Proporcionar informes y recomendaciones para mejorar la experiencia del cliente; iv) Ayudar a desarrollar e implementar estrategias para mejorar la satisfacción del cliente; y v) Monitorear el rendimiento de los agentes de atención al cliente y proporcionar capacitación y retroalimentación. **E) COMPETENCIAS:** La contratista deberá contar con las competencias para el desempeño del puesto, en cuanto a la capacidad de análisis, autorresponsabilidad, creatividad, liderazgo, trabajo en equipo, expresión oral y escrita, orientación a los resultados y planificación y organización. **F) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.** Las actividades realizadas por la contratista, serán supervisadas por la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, quien podrá dar a satisfacción o no la ejecución de los servicios prestados, para lo cual la administradora de contrato emitirá la correspondiente acta de recepción, en la cual dará por recibido a entera satisfacción los servicios prestados por la contratista. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por el servicio descrito en las cláusulas segunda y tercera del presente Contrato, hasta la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (\$3,600.00)**; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la contratista por medio de seis cuotas mensuales el monto de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (\$600.00)**, para lo cual se le descontará las retenciones de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, recibo emitido a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe y el pago se le realizará a la contratista por la prestación de sus servicios al mes de su vencimiento. **CLÁUSULA V. PLAZO:** La contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en las cláusulas II y III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta presentada por la contratista, por un plazo de **SEIS MESES**, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la Ingeniera Andrea Mercedes Padilla Torres, Especialista de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de acuerdo al informe de evaluación de ofertas, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, además deberá de informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la contratista se

obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la Información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se les proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios prestados por la Contratista corresponderá a la ASA. **CLÁUSULA X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍA A PRESENTAR.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio de PAGARÉ, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida de seis meses que será definida en la orden de inicio. El pagaré será devuelto una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en los términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVII de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la cesación y extinción de los contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o

prórroga, del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la señorita Daniella Michelle Chávez Rivas, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número veintiuno/dos mil veintitrés, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **CLÁUSULA XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **ASA:** Calle la Reforma número

doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador.

CONTRATISTA: [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día uno de febrero del año dos mil veintitrés.

[REDACTED]
Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente y Representante Legal
Autoridad Salvadoreña del Agua
Contratante

[REDACTED]
Daniella Michelle Chávez Rivas
Contratista



PRESIDENCIA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés.

Ante mí, **MERYLN MINELY MUÑOZ REYES**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparecen por una parte el ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de [REDACTED] persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista los documentos siguientes: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo

Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Certificación del Acuerdo TRES, del Acta número DIEZ, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, celebrada a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual en su numeral dos delegan al Presidente de la ASA para la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión de los contratos u órdenes de compra, que superen el monto de siete mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América. Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; por lo que estando facultado para celebrar actos como el presente, en el curso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA", o "LA AUTORIDAD"**, y por otra parte comparece la señorita **DANIELLA MICHELLE CHÁVEZ RIVAS**, de [REDACTED]

[REDACTED]; persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED];

y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión número **LG-ASA-DIECISIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES ÁREAS DE LA ASA"**, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, de acuerdo a las cláusulas siguientes: "*****" **CLÁUSULA I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO.** Ante el incremento de las

operaciones de la ASA, se requiere la contratación de personal técnico que ofrezca servicios profesionales para brindar apoyo en las diferentes actividades que ejecuta en la Dirección Técnica; Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología; y el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la institución. **CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es reforzar a la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, con la contratación de personal para la

gestión administrativa y operativa. **CLÁUSULA III. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** La Contratista prestará sus servicios a la ASA, de conformidad a los términos de referencia con las siguientes características: **A) LUGAR Y HORARIO DEL SERVICIO:** La contratista brindará el servicio en las instalaciones de la ASA ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que se le designe; y además deberá de coordinar su horario con el administrador del contrato para el desarrollo y la prestación del servicio. **B) IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO:** La contratista prestará sus servicios en el puesto de CUSTOMER EXPERIENCE ANALYST. **C) DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:** Impulsar la Impresión de los clientes internos y externos sobre la institución como marca, con enfoque holístico y analizar todos los aspectos del viaje del cliente (interno y externo) en la innovación tecnológica. **D) FUNCIONES:** La contratista deberá



realizar las funciones, responsabilidades y actividades siguientes: i) Recolectar y analizar datos sobre el comportamiento de los clientes internos y externos; ii) Identificar patrones y tendencias en la retroalimentación de los clientes; iii) Proporcionar informes y recomendaciones para mejorar la experiencia del cliente; iv) Ayudar a desarrollar e implementar estrategias para mejorar la satisfacción del cliente; y v) Monitorear el rendimiento de los agentes de atención al cliente y proporcionar capacitación y retroalimentación. **E) COMPETENCIAS:** La contratista deberá contar con las competencias para el desempeño del puesto, en cuanto a la capacidad de análisis, autorresponsabilidad, creatividad, liderazgo, trabajo en equipo, expresión oral y escrita, orientación a los resultados y planificación y organización. **F) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA.** Las actividades realizadas por la contratista, serán supervisadas por la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología, quien podrá dar a satisfacción o no la ejecución de los servicios prestados, para lo cual la administradora de contrato emitirá la correspondiente acta de recepción, en la cual dará por recibido a entera satisfacción los servicios prestados por la contratista. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por el servicio descrito en las cláusulas segunda y tercera del presente Contrato, hasta la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00)**; y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la contratista por medio de seis cuotas mensuales el monto de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), para lo cual se le descontará las retenciones de acuerdo a lo señalado en el Código Tributario. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, recibo emitido a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del administrador del contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador o en el lugar que está designe y el pago se le realizará a la contratista por la prestación de sus servicios al mes de su vencimiento. **CLÁUSULA V. PLAZO:** La contratista se compromete a prestar los servicios establecidos en las cláusulas II y III del presente contrato en complemento con lo detallado en la oferta presentada por la contratista, por un plazo de **SEIS MESES**, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de los fondos del Gobierno de El Salvador (GOES). **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** La Administradora del Contrato será la Ingeniera Andrea Mercedes Padilla Torres, Especialista de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de acuerdo al informe de evaluación de ofertas, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, además deberá de informar por escrito cualquier irregularidad del servicio a la UACI. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción, conforme a lo establecido en los términos de referencia. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo

o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se les proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios que estén prestando. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios prestados por la Contratista corresponderá a la ASA. **CLÁUSULA X. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍA A PRESENTAR.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la ASA por medio de PAGARÉ, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida de seis meses que será definida en la orden de inicio. El pagaré será devuelto una vez se cumpla con los términos del contrato. En caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en los términos de referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula XVII de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA XIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Capítulo IV de la cesación y extinción de los contratos de la LACAP. **CLÁUSULA XIV. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **CLÁUSULA XVI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En



tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga, del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la señorita Daniella Michelle Chávez Rivas, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número veintiuno/dos mil veintitrés, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés; e) La garantía de cumplimiento del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **CLÁUSULA XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos-cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones



los siguientes: ASA: Calle la Reforma número doscientos diecinueve, colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador. **CONTRATISTA:** [REDACTED]

[REDACTED] "//////". Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un solo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares en original. **DOY FE.**

[REDACTED]
Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
 Presidente y Representante Legal
 Autoridad Salvadoreña del Agua
 Contratante

[REDACTED]
Daniella Michelle Chávez Rivas
 Contratista



[REDACTED]



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.